



**INFORME SECRETARIAL. -**

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido **BANCO DE BOGOTA**, mediante apoderado judicial, en contra del demandado **GERMAN ANDRES GUTIERREZ HENAO**, identificado con la radicación **08433408900220230041600**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 01 de diciembre de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso y así como el artículo 774 y s.s., del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificado con Nit.860.002.964-4, mediante apoderado judicial, contra la parte demandada **GERMAN ANDRES GUTIERREZ HENAO**, identificado con C.C. 1.030.567.518, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$132.315.702,00)**, correspondiente al capital referido en el titulo valor (PAGARE). Objeto de cobro.

No. PAGARE	No. OBLIGACIÓN	VALOR A CAPITAL
1030567518	457520389	94,568,258
1030567518	458641951	19,624,409
1030567518	TC_0389	18,123,035

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 05 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



**TERCERO: DECRETESE** embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea las partes demandadas **Sr. GERMAN ANDRES GUTIERREZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1030567518, en los siguientes bancos.

Banco AV Villas	Banco Serfinanza
Banco de Bogotá	Bancoomeva
Banco Popular	Banco Pichincha
Banco Itaú.	Banco Falabella
Bancolombia	Banco Finandina
Scotia Bank Colpatría	Banco Coopcentral
Banco GNB Sudameris	Banco Compartir
Banco BBVA	Banco Mundo Mujer
Banco BCSC	Cooperativa Financiera Cotrafa
Banco de Occidente	Cooperativa Financiera de Antioquia
Banco Agrario de Colombia	Confiar Cooperativa Financiera
Banco Davivienda	Coltefinanciera
Banco Procredit Colombia	Financiera Juriscoop

Reténgase hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 198.473.553,00)**, suma equivalente al valor del crédito, más el cincuenta por ciento (50%) del mismo, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de embargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P. y, el 1677 del Código Civil.

**CUARTO: OFÍCIESE** en tal sentido, a las siguientes entidades bancarias,

Banco AV Villas	Banco Serfinanza
Banco de Bogotá	Bancoomeva
Banco Popular	Banco Pichincha
Banco Itaú.	Banco Falabella
Bancolombia	Banco Finandina
Scotia Bank Colpatría	Banco Coopcentral
Banco GNB Sudameris	Banco Compartir
Banco BBVA	Banco Mundo Mujer
Banco BCSC	Cooperativa Financiera Cotrafa
Banco de Occidente	Cooperativa Financiera de Antioquia
Banco Agrario de Colombia	Confiar Cooperativa Financiera
Banco Davivienda	Coltefinanciera
Banco Procredit Colombia	Financiera Juriscoop

Para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTA**, identificada con Nit. 860002964-4, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No.084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. **CIRO ANTONIO HERTAS QUINTERO**, identificado con C.C. No. 8.486.277, con T.P. No. 232.789 del C.S.J., como apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA**, identificado con nit. 860.002.964-4 de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
**JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado 190  
Hoy 04 de diciembre de 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

HB

Firmado Por:  
**Paola Gicela De Silvestri Saade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b1f2ce41aac79ad27cdaddca0e98c7579c6378ea42f02805affa9e96818b9e**

Documento generado en 01/12/2023 02:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**